ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

SANTA FE DE ANTIOQUIA

ANEXO CONTRATO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 001-2026

CONTRATANTE:	**INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**
CONTRATISTA:	MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S
IDENTIDAD:	**901100624-3**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE UNIFORMES DE COMPETENCIA, PRESENTACIÓN Y DOTACIÓN QUE SE REQUIEREN PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026.**
PLAZO:	**NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II.**
VALOR:	**DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETANTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C ($266.076.325)**

Entre los suscritos, por una parte, **JOSE ADAN RAMOS VALENZUELA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.406.816, en su calidad de Gerente, nombrado por el Alcalde Municipal mediante Decreto 124 del 06 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 026 Del 07 de agosto de 2024, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **INDER SANTA FE DE ANTIOQUIA,** pon una parte y por la otra **HERNAN DARÍO MARTINEZ GIRALDO**, identificado con cedula 71.312.901, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministros que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 022 de 2025, en virtud del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 001-2025, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 21 de marzo de 2025, la entidad realizó audiencia de Adjudicación del Proceso de Contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 001-2025 y fue adjudicado mediante Resolución No. 022 de 2025 al proponente **MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S** de acuerdo con las consideraciones establecidas en dicho acto administrativo. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: SUMINISTRO DE UNIFORMES DE COMPETENCIA, PRESENTACIÓN Y DOTACIÓN QUE SE REQUIEREN PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026,** de acuerdo con la ficha técnica anexa y la propuesta económica presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** asume los riesgos identificados y plasmados en la matriz de riesgos establecida en el Pliego de Condiciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso prevalecerá lo establecido en la ficha técnica de la entidad. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El Contrato se establece por bolsa o monto agotable, es decir se asigna un presupuesto de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETANTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C ($266.076.325)** donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a los valores asignados a los bienes y servicios ofrecidos, que son objeto del suministro y que se entregarán a la entidad, por demanda, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. **PARAGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA

mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INDER en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El presente proceso se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000041 del 11 de FEBRERO de 2025, Rubro No. 2.3.2.02.01.002PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **NUEVE (09) MESES,** contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del contrato, el inder de Santa Fe de Antioquia realizará directamente la supervisión del contrato, la cual estará a cargo del Gerente **o quien haga sus veces**. Lo anterior teniendo en cuenta que la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados", y para el siguiente proceso se hará la supervisión directa por parte del INDER dado que el objeto del contrato no requiere de conocimientos especializados. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ESPECIFICAS. 1.** Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando el mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativas. **2.** Efectuar las entregas de los bienes, insumos y elementos en los plazos establecidos por la supervisión. **3.** Los bienes deberán ser entregados en en INDER municipal de Santa Fe de Antioquia, correrá por cuenta del contratista el transporte de los suministros hasta el INDER del Municipio de Santa Fe de Antioquia. **4.** Comprometerse a dar garantía mínima de 6 meses por defectos en la calidad del material utilizado en la confección de cada una de las prendas requeridas por la entidad. **5.** Realizar los cambios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor, sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, o cuando estas resulten defectuosas, en telas de mala calidad o en talla diferente a lo solicitado. **6.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **7.** Suministrar los elementos requeridos por esta entidad de acuerdo a las especificaciones técnicas y cumpliendo con la normativa técnica que lo regule. **8.** Garantizar la calidad los elementos objeto suministro del contrato, cumpliendo con los requerimientos técnicos y demás condiciones. **9.** Mantener los precios ofrecidos durante el termino de duración del contrato. **10.** Presentar factura por la compra, detallando los bienes a suministrar para la ejecución y desarrollo del objeto a contractual. Los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato. **11.** Las tallas serán de acuerdo con lo determinado por el supervisor, para lo cual el oferente seleccionado deberá tomar y/o verificar las medidas previo a la elaboración de la dotación textil, para lo cual tendrá cinco (5) días calendarios contados a partir del inicio de ejecución del contrato. **12.** El oferente seleccionado deberá presentar muestras de la tela. **13.** El contratista deberá entregar la dotación textil con todas las costuras completas, derechas, sin fruncidos, ni hilos sueltos, ni torcidos, ni pliegues, sin remates inadecuados, o manchas, las costuras deben presentar elongación uniforme con la tela y no deben romperse al estirarse, simulando condiciones normales de uso, los hilos utilizados en las costuras deben ser tono a tono con las telas, Los elementos textiles no deben presentar manchas o decoloración en la tela, cortes o huecos, o ningún otro defecto visible, deben presentar simetría en todo su proceso, la tela utilizada para la confección debe ser de colores y acabados uniformes. **14.** Las demás obligaciones inherentes al

objeto contractual. **GENERALES.** 1. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 2. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 3. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el INDER de Santa Fe de Antioquia. 4. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 5. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. 6. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. 7. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. 8. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El INDER de Santa fe de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”. Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”. Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”. Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”. 9. El contratista deberá aportar un sistema de aviso de vencimiento de las Pólizas así: Los Proveedores deben contar con un sistema de aviso del vencimiento de las Pólizas expedidas que permita a la Entidad Compradora conocer el vencimiento de las mismas con una anticipación de dos (2) meses. 10. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 11. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario. 12. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. 13. Suministrar al INDER y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 14. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita. 15. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del contrato. 16. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la prestación de los servicios y entrega de los bienes(cuando aplique). 17. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al INDER la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 18. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del INDER de Santa Fe de Antioquia. 19.

La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 20. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 21. Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual (cuando aplique). 22 Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 23.Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **B). OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** **1**. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello. **2**. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago. **3**. Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello. **4**. Aprobar las garantías establecidas en el contrato y aportadas por el contratista. **5.** Proporcionar el acompañamiento necesario, tanto humano como logístico, en la ejecución de las actividades objetos del contrato. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: EN ACTAS PARCIALES MENSUALES previo cargue en SECOP II, sección 7, Plan de pagos, de la factura y/o cuenta de cobro, informe de actividades con su respectiva evidencia, acreditación de pago de la seguridad social y parafiscales; Una vez sea aprobado el correspondiente pago por el supervisor, en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado. Después de aprobado el pago se consignará el valor facturado por El CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros o cuenta corriente, dentro de los 30 días calendario siguientes a su aprobación por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación laboral, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. **CLAUSULA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INDER y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA NOVENA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA** se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES.** En caso de declaratoria de

caducidad, El INDER podrá imponer al contratista una cláusula penal pecuniaria la cual tendrá un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial por los perjuicios causados al INDER. **MULTAS.** Para la imposición de las sanciones el INDER de Santa Fe de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo el 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así: a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión/Interventoría para que se corrijan los suministros defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor/Interventor, sin superar el 50% del valor del contrato. d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. h) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del supervisor el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por el supervisor, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. k) Por incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA cuando no vincule durante la ejecución del contrato, el mínimo de sujetos de especial protección constitucional, previamente verificados por parte del supervisor/interventor del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día sin contar con dicho personal, sin superar el 50% del valor del contrato. El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). PARÁGRAFO 1. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún

caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. PARÁGRAFO 2. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO 3. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. PARÁGRAFO 5. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, se tendrá en cuenta el valor total del contrato, incluyendo las adiciones al valor del mismo que se hayan realizado hasta el momento del incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 7. Los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el INDER de Santa Fe de Antioquia. PARÁGRAFO 8. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación-.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INDER, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas en un centro de conciliación, **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS.** El contratista podrá optar entre alguno de los siguientes mecanismos de cobertura: Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria. El INDER de Santa Fe de Antioquia verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en todo caso deberá contener las siguientes coberturas:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Instituto para la Recreación y el Deporte de Santa Fe de Antioquia NIT 901.027.478-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

PARAGRAFO PRIMERO. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía**. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta garantía deberá presentarse al INDER mediante el SECOP II en la Sección 2 Condiciones, Configuración Financiera – Garantías, para seguidamente ser aprobada por el INDER. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD. El INDER** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INDER. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INDER podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** SI EL INDER se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.** La caducidad de que trata la presente cláusula podrá igualmente ser declarada por EL INDER, después de vencido el plazo contractual y antes de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO QUINTO. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad al CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la entrega del suministro, suma que se hará efectiva directamente por EL INDER. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo del total de los perjuicios que reciba EL INDER. El INDER podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de Condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los **CUATRO** (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato (Si Aplica). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INDER procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible de los recursos de ley. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL DE CALIDAD. El CONTRATISTA** deberá proporcionar al INDER una prestación de un servicio acorde con la calidad definida en el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

INFORMACIÓN TRIBUTARIA. El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INDER para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través del Secop II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y la aprobación de la Garantía Única. **VIGESIMA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. Solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, Estudios previos, análisis del sector, Aviso de Convocatoria, Ficha técnica Proyecto y pliego de Condiciones definitivo, Resolución de apertura, Acta de Cierre y apertura, Informes de verificación de requisitos, acta de audiencia de adjudicación, resolución de adjudicación, Registro y Compromiso Presupuestal y todos los documentos que comprenden la propuesta presentada por el contratista. **VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del Secop II